

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-174-17**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-06-009-17**, emitido por la Delegación Territorial de la Región Central de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Juigalpa, derivado de la Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para verificar la ejecución del Proyecto FISE 19119/Agua y Saneamiento Tawa Central, ejecutado en los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce y las operaciones realizadas para la contratación y ejecución de los Proyectos: **1)** Apertura y Mejoramiento de tres punto seis kilómetros (3.6 kms) de camino, en el Tramo Timulí Abajo (Doña Graciela) y Timulí Arriba (Capilla); **2)** Apertura de tres kilómetros (3 kms) de camino en el Tramo Palmira I (Agapito Espinoza-Paraíso); **3)** Apertura de cuatro kilómetros (4 kms) de camino en el Tramo Arenas I-Amores del Sol (Simón Aguilar/Escuela Alexis Argüello); **4)** Apertura y Mejoramiento de cuatro kilómetros (4 Kms) de camino en el Tramo Amores del Sol-Timulí; **5)** Apertura y Mejoramiento de siete punto cinco kilómetros (7.5 kms) de camino en el Tramo Italia-La Estación; y, **6)** Apertura de tres punto cinco kilómetros (3.5 Kms) de camino en la Comarca Betulia, Tramo El Encanto-Buenos Aires, así como la verificación de las fuentes de financiamiento para su realización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según Credenciales con referencia **MCS-CGR-C-199-08-15/DRC-MAS-131-08-2015** y **CGR-CS-LAME-1611-09-15/CGR-DRC-MAS-165-09-15**, de fechas seis de agosto y diecisiete de septiembre de dos mil quince. Cita el Informe bajo examen, que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento de las regulaciones legales en el proceso de contratación y ejecución del Proyecto FISE 19119/Agua y Saneamiento Tawa Central en los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, y lo adecuado de la documentación de respaldo de la cancelación del mismo; **b)** Verificar el cumplimiento de las regulaciones legales en las operaciones realizadas por la Comuna de La Libertad, para la contratación y ejecución de los Proyectos: 1) Apertura y Mejoramiento de tres punto seis kilómetros (3.6 kms) de camino, en el tramo Timulí Abajo (Doña Graciela) y Timulí Arriba (Capilla); 2) Apertura de tres kilómetros (3 kms) de camino en el Tramo Palmira I (Agapito Espinoza-Paraíso); 3) Apertura de cuatro

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-174-17**

kilómetros (4 kms) de camino en el Tramo Arenas I-Amores del Sol (Simón Aguilar/Escuela Alexis Argüello); 4) Apertura y Mejoramiento de cuatro kilómetros (4 Kms) de camino en el Tramo Amores del Sol-Timulí; 5) Apertura y Mejoramiento de siete punto cinco kilómetros (7.5 kms) de camino en el Tramo Italia-La Estación; y, 6) Apertura de tres punto cinco kilómetros (3.5 Kms) de camino en la Comarca Betulia, Tramo El Encanto-Buenos Aires, así como la verificación de las fuentes de financiamiento para su realización, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **c)** Evaluar el control interno aplicado a las operaciones de contratación y ejecución de los proyectos objeto de auditoría; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso, y según lo dispuesto en los artículos 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Yamil Vargas Díaz**, Ex Alcalde; **Ericell Jarquín Altamirano**, Ex Vice Alcaldesa; **Erasmo Ramón Rivas Aráuz** y **Lucila Emita Tijerino Osorio**, Ex Secretarios del Consejo Municipal; **Damarys del Carmen López Mata**, Ex Alcaldesa; **Jorge Luis Sandino**, Ex Asesor Legal; **Yadira Caldera Espinoza**, Ex Directora de Finanzas; **Mario Alberto Galeano Acevedo**, Ex Director de Planificación; **Elvis Javier Navarro Soza**, Ex Director de Proyectos; **Johana del Carmen Mairena Chavarría**, **Efrén José Chavarría Reyes** y **Everth Octavio Obregón García**, Ex Responsables de Adquisiciones; **Teófilo Leonel Somarriba Díaz**, Ex Director de Finanzas; **Janier Antonio Lacayo Aguilar**, Ex Director del Módulo de Construcción; **Ronald Mejía García**, Director de Finanzas; **Karla Ivania Tijerino Osorio**, Responsable de Recursos Humanos; **Jania Patricia Álvarez Oporta**, Técnica de Adquisiciones; **Thelma del Socorro Fernández**, Responsable de Servicios Municipales; **Darwin Lorenzo Kauffman**, Alcalde; **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz**, Vice Alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, Secretario del Consejo Municipal; **Domingo Antonio Urbina Rocha**, **Alma Iris Obregón Reyes**, **Aristides Centeno Halleslevens**, **Rosa Dilia Pérez Martínez**, **María de los Ángeles Talavera Castillo**, **Clarisa del Socorro Díaz López**, **Manuel Salvador Acosta Centeno**, **Marina del Carmen Lorío Olivar**, **Hasel Concepción González González**, **Gissella Balladares Mairena**, **Joseth González González**, **Yojana del Carmen Rivas Ríos**, **Denis Alfonzo Urbina Cruz** y **Héctor Martínez Rodríguez**, Concejalas y Concejales; **María Isabel Martínez Mendoza**, Asistente de la Alcaldesa; **Estela Claribel Martínez Ramos**, Asesora Legal; **Yefran José López López**, Responsable de Adquisiciones; **Sofio Cecilio Oporta Suárez**, Responsable de Planificación; **Yilver Ricardo Abascal Lazo**, Director de Proyectos; **Flor de María López Acevedo**, Responsable de Contabilidad;

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-174-17**

Francisco Limardo Urbina Altamirano, Técnico de Proyectos; **Luz Esmilda Suarez López**, Responsable de Promotoría Social; **Máximo Francisco Medina Suárez**, Ex Fiscal General de Campo; **Erick Francisco Úbeda Barea**, Ex Responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Donald Napoleón Téllez**, Ex Asesor Legal; y, **Héctor Eliel Miranda**, Ex Director de Proyectos. En cumplimiento del precitado artículo 53, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, se recibieron las declaraciones de los auditados: **Donald Napoleón Téllez**, Ex Asesor Legal, **Héctor Eliel Miranda**, Ex Director de Proyectos; **Yefran José López López**, Responsable de Adquisiciones; y, **Damarys del Carmen López Mata**, Ex Alcaldesa. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los auditados, y con fundamento en los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a la Licenciada **Damarys del Carmen López Mata**, de cargo ya expresado, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles prorrogables por ocho (8) días más, presentara sus alegatos sustentados documentalmente, para su oportuno análisis y consideración en el informe correspondiente. Resultando que los alegatos de la auditada fueron debidamente analizados a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares, tal y como lo exige el artículo 53, numeral 6) de la misma Ley Orgánica, se resolvieron en tiempo y forma las peticiones de la auditada y se dejó evidencia en el respectivo expediente administrativo. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso con apego a la Ley y concluido todos los procedimientos de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:**I**

Que las conclusiones del Informe de Auditoría Especial que nos ocupa revelan lo siguiente: **1)** El Proyecto FISE 19119/Agua y Saneamiento Tawa Central, fue ejecutado por Administración Directa de la Alcaldía Municipal de La Libertad, conforme los alcances, planos y especificaciones técnicas del proyecto, previamente establecidos, así mismo se determinó el registro apropiado del costo del mismo, su autorización y documentación de respaldo; **2)** Se determinaron debilidades de control interno en las áreas evaluadas que deben ser atendidas y corregidas por las autoridades municipales, con la implementación de las recomendaciones de auditoría, como son: **a)** En revisión al expediente de las adquisiciones de bienes y servicios con cargo al Proyecto FISE 19119/Agua y Saneamiento Tawa Central, se determinó que carece de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-174-17

índice, no está foliado ni ordenado cronológicamente, como lo exige la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tampoco se identificó el recibido en las invitaciones cursadas a los eferentes; **b)** Firma de Ex Alcaldesa, se mantiene como firma libradora de cheques en las cuentas bancarias de la municipalidad; y, **c)** No se conformaron los respectivos expedientes de contratación y técnicos, de seis (6) proyectos de apertura y mejoramiento de caminos; y, **3)** Se determinaron incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo a cargo de la Licenciada **Damarys del Carmen López Mata**, Ex Alcaldesa, por adjudicar sin proceso alguno de selección y contratación, ni autorización del Consejo Municipal, la ejecución de seis (6) proyectos de Apertura y Mejoramiento de Camino, transgrediendo los artículos 8 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 28, numeral 19) de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas, 5, 7, 9, 25 y 87 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 7, literal a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 103, numeral 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, objeto de análisis en el considerando siguiente de este fallo administrativo,

II

Que como parte de los objetivos de la presente auditoría se estableció fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones legales en las operaciones realizadas por la comuna auditada para la ejecución de los proyectos: 1) Apertura y Mejoramiento de tres punto seis kilómetros (3.6 kms) de camino, en el tramo Timulí Abajo (Doña Graciela) y Timulí Arriba (Capilla); 2) Apertura de tres kilómetros (3 kms) de camino en el Tramo Palmira I (Agapito Espinoza-Paraíso); 3) Apertura de cuatro kilómetros (4 kms) de camino en el Tramo Arenas I-Amores del Sol (Simón Aguilar/Escuela Alexis Argüello); 4) Apertura y Mejoramiento de cuatro kilómetros (4 Kms) de camino en el Tramo Amores del Sol-Timulí; 5) Apertura y Mejoramiento de siete punto cinco kilómetros (7.5 kms) de camino en el Tramo Italia-La Estación; y, 6) Apertura de tres punto cinco kilómetros (3.5 Kms) de camino en la Comarca Betulia, Tramo El Encanto-Buenos Aires, así como la verificación de las fuentes de financiamiento para su realización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Resultado, del análisis de la evidencia documental relacionada con dichos proyectos, que su ejecución fue autorizada para ejecutarse al crédito, por la Licenciada **Damarys del Carmen López Mata**, entonces Alcaldesa del Municipio de la Libertad, sin obtener, como la ley

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-174-17**

lo manda, la debida autorización del Consejo Municipal, al margen de todo proceso administrativo de selección de los contratistas y sin disponer de la capacidad económica, sin estar incorporadas estas contrataciones en el Plan General de Adquisiciones, en el Plan de Inversión Anual Municipal ni en el Presupuesto del año dos mil catorce. Tampoco se encontró evidencia en los registros contable de la comuna de la obligación a favor de los contratistas. Los proyectos ejecutados tienen un costo total de **Diez Millones Setecientos Veintitrés Mil Ciento Treinta Córdoba (C\$10,723,130.00)**, integrados de la forma siguiente: **1) Ejecutados por la Empresa Construcciones de Oriente S.A.**, representada por el Ingeniero **Winston William Lacayo Barillas**, mediante acuerdo notariado suscrito con la entonces alcaldesa **López Mata**, de fecha dos abril de dos mil catorce, los proyectos: Apertura y Mejoramiento de tres punto seis kilómetros (3.6 kms) de camino, en el tramo Timulí Abajo (Doña Graciela) y Timulí Arriba (Capilla), **Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Treinta Córdoba (C\$1,741,730.00)**; Apertura de tres kilómetros (3 kms) de camino en el Tramo Palmira I (Agapito Espinoza-Paraíso), **Un Millón Cuatrocientos Veinticinco Mil Córdoba (C\$1,425,00)**; Apertura y Mejoramiento de cuatro kilómetros (4 Kms) de camino en el Tramo Amores del Sol-Timulí, **Un Millón Ochocientos Noventa y Un Mil Seiscientos Ochenta y Seis Córdoba (C\$1,891,686.00)**; Apertura y Mejoramiento de siete punto cinco kilómetros (7.5 kms) de camino en el Tramo Italia-La Estación, **Dos Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Córdoba (C\$2,293,354.00)**; y, **2) Ejecutados sin contrato o acuerdo escrito**, por el Ingeniero **Freddy Iván Cornejo Orozco**, los proyectos: Apertura de cuatro kilómetros (4 kms) de camino en el Tramo Arenas I-Amores del Sol (Simón Aguilar/Escuela Alexis Argüello), **Un Millón Setecientos Noventa y Seis Mil Ciento Sesenta Córdoba (C\$1,796,160.00)**, y Apertura de tres punto cinco kilómetros (3.5 Kms) de camino en la Comarca Betulia, Tramo El Encanto-Buenos Aires, por el importe de **Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Córdoba (C\$1,575,200.00)**. Es crítico señalar que en el presente caso el Informe de Auditoría no refleja la existencia de perjuicio económico a la Alcaldía, por cuanto se verificó en el sitio y mediante actas suscritas por ciudadanos de las comunidades beneficiadas, que las obras descritas en los avalúos fueron ejecutadas, el informe señala que los avalúos están suscritos por los contratistas, personal del área de proyectos de la Alcaldía y la Licenciada **Damarys del Carmen López Mata**, entonces Alcaldesa. En torno a estas actuaciones, la nominada Licenciada **López Mata**, se defendió: *“Los Proyectos se realizaron por emergencia, en principio fue una petición de las diferentes comunidades en el año dos mil trece, se planteó la necesidad por los Concejales y Directivas Comunales que demandaban caminos, llegaban camiones llenos de personas a hacer la petición, ya que los caminos*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-174-17

que existían estaban partidos por la temporada lluviosa, pero no fue posible incluir dichos Proyectos en el PIAM dos mil catorce. Esto se planteó a la Máxima Autoridad que es el Consejo Municipal, quienes aprobaron por unanimidad la petición de las obras. En reunión con los técnicos, asesoría, adquisición y finanzas, consensuaron que se hiciera un préstamo con PRODEL, donde todos legitimaron que tenía que pasarse a la bancada y el Consejo Municipal en pleno en Sesión Ordinaria No. 03/2014 del doce de marzo de dos mil catorce, aprobó que se realizarán los caminos. Los procedimientos para obtener el crédito y la ejecución de los proyectos que el Concejo aprobó estuvieron a cargo del Licenciado Ronald Mejía García, Director Financiero. Sin embargo el señor Mejía García actuó de mala fe, pues me informó que estos servicios se pagarían a través de Módulos de Construcción de la Alcaldía y no gestionó el préstamo a la entidad bancaria”. En consecuencia, luego de analizar este alegato, es menester examinar el régimen de autorizaciones y procedimientos que en derecho correspondían realizar para ejecutar estas obras con los requisitos que nuestra Ley Orgánica exige a los servidores públicos al momento de autorizar las operaciones y actividades, como es la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad, presupuestos que a la luz de lo expresado en el hallazgo de auditoría, no cumplió la señora ex alcaldesa, lo que tiene como consecuencia directa la transgresión de los artículos 28, numeral 19) de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas, que establece: “Son atribuciones del Consejo Municipal, conocer, discutir y aprobar las operaciones de crédito municipal”, 8 y 20 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, que disponen: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los egresos del propio ejercicio presupuestario, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar y de las excepciones contenidas en el artículo 39 de la presente ley. En virtud de lo dispuesto en la Ley de Municipios, estos por medio de sus Concejos, podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con entidades de crédito, debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por lo que podrán financiar sus inversiones acudiendo al crédito público y privado a mediano y largo plazo, siempre que sean aprobados debidamente por el Consejo Municipal, quien analizará la capacidad del Municipio para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para el mismo”, 5, literales b) y c) de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, Principios Generales de las Contrataciones Municipales, Principio de Publicidad y Transparencia y Principio de Igualdad y Libre Competencia, en virtud de los cuales la escogencia del oferente en los procedimientos de contratación municipal se debe realizar de forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-174-17

transparente y cumpliendo con la publicidad requerida, que asegure la participación en igualdad de competencia de todos los oferentes sin más restricciones que las establecidas en la Constitución Política y las leyes de la República, o de aquellas derivadas de los Pliegos de Bases y Condiciones. También inobservó los artículos 7, Programación de las Contrataciones, 9, Requisitos Previos, 25, Licitación Pública y 87, Firma del Contrato, de la referida Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, así como los deberes generales de los servidores públicos establecidos en el artículo 7, literal a) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, y el deber impuesto por nuestra Ley Orgánica a las máximas autoridades y titulares en el artículo 103, numeral 5). En esta virtud, este Consejo Superior discierne con objetiva y meridiana claridad, que lo actuado por la señora Ex Alcaldesa del Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, Licenciada **Damarys del Carmen López Mata**, deviene en la **Responsabilidad Administrativa** y **Sanción** que contempla para estos casos el artículo 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que así se declarará.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, para verificar la ejecución del Proyecto FISE 19119/Agua y Saneamiento Tawa Central, ejecutado en los años dos mil diez, dos mil once y dos mil doce y las operaciones realizadas para la contratación y ejecución de los Proyectos: **1)** Apertura y Mejoramiento de tres punto seis kilómetros (3.6 kms) de camino, en el tramo Timulí Abajo (Doña Graciela) y Timulí Arriba (Capilla); **2)** Apertura de tres kilómetros (3 kms) de camino en el Tramo Palmira I (Agapito Espinoza-Paraíso); **3)** Apertura de cuatro kilómetros (4 kms) de camino en el Tramo Arenas I-Amores del Sol (Simón Aguilar/Escuela Alexis Argüello); **4)** Apertura y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-174-17

Mejoramiento de cuatro kilómetros (4 Kms) de camino en el Tramo Amores del Sol-Timulí; **5)** Apertura y Mejoramiento de siete punto cinco kilómetros (7.5 kms) de camino en el Tramo Italia-La Estación; y, **6)** Apertura de tres punto cinco kilómetros (3.5 Kms) de camino en la Comarca Betulia, Tramo El Encanto-Buenos Aires, así como la verificación de las fuentes de financiamiento, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce para su realización, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: De los resultados obtenidos, ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** en contra de la auditada **Damarys del Carmen López Mata**, Ex Alcaldesa Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, por incumplir con su desempeño antijurídico y anómalo, los artículos, 28, numeral 19) de la Ley de Municipios con Reformas Incorporadas, 8 y 20 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 5, literales b) y c), 7, 9, 25 y 87 de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 7 literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 103, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Servidores Públicos.

TERCERO: Derivado de la responsabilidad administrativa aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a la Licenciada **Damarys del Carmen López Mata**, de cargo ya expresado, con **Multa** equivalente a **Un (1) Mes** de Salario. La ejecución y recaudación de la multa a favor del tesoro municipal, se hará como lo dispone el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica, o en su defecto en la vía ejecutiva al tenor del artículo 87, numeral 2) de la misma Ley. El Consejo Municipal de la entidad auditada deberá informar a esta autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

CUARTO: Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme las voces del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-174-17**

QUINTO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad ejecutiva de la comuna auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Organismo Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.